

REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA  
DIRECCIÓN DE ESTRATEGIA Y COMUNICACIÓN GUBERNAMENTAL - DIECOM

**INFORME TÉCNICO Y JURÍDICO**

**QUE MOTIVA Y JUSTIFICA EL USO DEL PROCEDIMIENTO DE  
EXCEPCIÓN POR BIENES O SERVICIOS CON EXCLUSIVIDAD**

**"SERVICIO ESPECIALIZADO DE COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL PARA  
DISEÑO, EJECUCIÓN, MONITOREO Y EVALUACIÓN DE ACCIONES DE  
POSICIONAMIENTO, RELACIONAMIENTO PÚBLICO Y GESTIÓN DE MENSAJES CON  
ENFOQUE DE RESULTADOS"**

<b>Institución Contratante</b>	Dirección de Estrategia y Comunicación Gubernamental (DIECOM)
<b>Referencia del proceso</b>	DIECOM-CCC-PEEX-2026-0002
<b>Modalidad</b>	Procedimiento de Excepción por Exclusividad - Selección Competitiva
<b>Fundamento legal principal</b>	Artículo 78, numeral 5; artículo 79; artículo 80, Ley núm. 47-25
<b>Reglamento de aplicación</b>	Decreto núm. 52-26
<b>Manual aplicable</b>	Manual General de Procedimientos de Contratación por Excepción (DGCP, 2024)
<b>Presupuesto total</b>	RD\$ 1,504,000,000.00 (Mil quinientos cuatro millones de pesos)
<b>Número de lotes</b>	Cuatro (4) lotes de especialidad independientes
<b>Lugar</b>	Distrito Nacional, República Dominicana
<b>Año</b>	2026

JA  
4/10  
[Handwritten signatures]

## I. BASE LEGAL DEL PRESENTE INFORME

El presente informe técnico y jurídico se emite en estricto cumplimiento del artículo 79 de la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, que establece de manera imperativa que el uso de cualquiera de las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección deberá estar siempre justificado y debidamente motivado mediante resolución del Comité de Contrataciones Públicas de la institución contratante, previa emisión de los informes técnicos y jurídicos que motiven y justifiquen su uso. Su elaboración responde, asimismo, al numeral 8.2 del Manual General de Procedimientos de Contratación por Excepción (DGCP, 2024), que exige que el expediente de excepción contenga un informe pericial técnico y jurídico suscrito por los responsables designados.

<b>Art. 79, Ley 47-25</b>	<i>"El uso de cualquiera de las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección deberá estar siempre justificado y debidamente motivado mediante resolución del Comité de Contrataciones Públicas de la institución contratante para aprobar el inicio de su ejecución, previo informes técnicos y jurídicos que motiven y justifiquen su uso."</i>
<b>Art. 78 num. 5, Ley 47-25</b>	<i>"Bienes o servicios con exclusividad. Son las contrataciones de aquellos bienes, servicios y obras que por su especialidad solo pueden ser suplidos por un número limitado de proveedores que pueden atender el requerimiento, que en ningún caso podrá ser mayor a cinco (5)."</i>
<b>Art. 80, Ley 47-25</b>	<i>"La institución contratante deberá publicar en el SECP y en su portal institucional la convocatoria, el pliego y todos los documentos del expediente del procedimiento de excepción, para garantizar los principios de transparencia y publicidad del SNCCP."</i>
<b>Art. 85, Decreto 52-26</b>	<i>"Los estudios previos que sean desarrollados como parte de la planificación contractual de cada institución deben elaborarse por escrito, con la firma de los responsables técnicos, financieros y jurídicos de la institución, y deben formar parte integral del expediente administrativo del procedimiento de contratación."</i>
<b>Numeral 6.1.5, Manual DGCP 2024</b>	<i>"Excepción por exclusividad: procede cuando la oferta de los bienes y servicios requeridos está restringida en el mercado a un grupo exclusivo de potenciales oferentes que no supere los cinco (5), que pueden atender el requerimiento y poseen acreditación o certificación que les confiere exclusividad para la prestación de servicios de la naturaleza y especialidad requeridos. El procedimiento adoptado es el de selección competitiva entre los proveedores que acrediten la exclusividad."</i>

El cuerpo normativo que integra el marco jurídico del presente informe comprende: la Constitución de la República Dominicana (Art. 138 — eficacia administrativa); la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas (Arts. 77, 78 num. 5, 79, 80, 85, 87, 88, 90); el Decreto núm. 52-26 — Reglamento de Aplicación (Arts. 85, 86, 88, 90, 97, 114); el Manual General de Procedimientos de Contratación por Excepción (DGCP, 2024, nums. 6.1, 6.1.5, 8.2); el Decreto núm. 542-21 (que crea la DIECOM); y la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas y Procedimiento Administrativo (Art. 9 — deber de motivación).

## II. INFORME TÉCNICO — JUSTIFICACIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DE LA NECESIDAD Y EL MERCADO

### 1. Descripción técnica de la necesidad institucional

*JA*

La Dirección de Estrategia y Comunicación Gubernamental (DIECOM) fue creada mediante el Decreto núm. 542-21 con el mandato de integrar en una sola estructura la coordinación y ejecución de las políticas de comunicación del Poder Ejecutivo, unificando la antigua Dirección General de Comunicación (DICOM) y la Dirección de Información, Análisis y Programación Estratégica (DIAPE). Esta fusión institucional produjo un cambio radical e irreversible en la doctrina de comunicación gubernamental dominicana: se abandonó el modelo tradicional de comunicación publicitaria orientado a la compra de espacios, para adoptar el modelo de comunicación estratégica orientado a resultados de gobernabilidad, que integra de manera indisociable la inteligencia de datos de Estado con la planificación y ejecución comunicacional.

El artículo 5 del Decreto 542-21 le confiere a la DIECOM funciones que no pueden ser satisfechas por una contratación de publicidad ordinaria: planificar, organizar, ejecutar y evaluar la estrategia de comunicación gubernamental; gestionar la comunicación de crisis del Poder Ejecutivo; identificar y dar seguimiento continuo a los principales acontecimientos nacionales e internacionales; mantener actualizadas las bases de datos de las ejecutorias de la Presidencia; y proveer al Presidente de la República de toda información pertinente para asegurar la máxima consistencia comunicacional en su gestión. Estas funciones exigen un proveedor que no solo gestione medios, sino que procese, interprete y convierta datos de Estado en decisiones comunicacionales en tiempo real.

La necesidad técnica que el presente proceso pretende satisfacer está organizada en cuatro dimensiones funcionales, cada una constituida como lote independiente con proveedor especializado diferenciado:

Lote	Nombre del lote	Objeto técnico central	Presupuesto (RD\$)
1	Acompañamiento idóneo en contingencias y manejo de crisis sociales	Asesoría estratégica gubernamental, gestión de crisis comunicacionales en tiempo real, análisis integral de riesgo y vulnerabilidad, protocolos de respuesta rápida, monitoreo de opinión pública e inteligencia comunicacional permanente.	313,875,000.00
2	Sistema de análisis y articulación comunicacional	Administración estratégica de espacios en medios tradicionales y alternativos, negociación de tarifas, optimización de inversión publicitaria, monitoreo y medición de resultados de colocación.	442,685,000.00
3	Investigación y desarrollo de iniciativas estratégicas	Investigación social aplicada, data mining, análisis de sentimiento digital, generación de insights estratégicos, evaluación de impacto de campañas e ideas disruptivas para posicionamiento gubernamental.	433,565,000.00
4	Planificación táctica de comunicación	Elaboración del calendario comunicacional, desarrollo de contenido estratégico multicanal, selección de canales, estrategias de participación ciudadana y plan de contingencia comunicacional.	313,875,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>Cuatro lotes especializados</b>	Partida presupuestaria: 2.2.2.1.01 (Publicidad y propaganda)	<b>RD\$ 1,504,000,000.00</b>

## 2. Distinción técnica entre publicidad estatal y comunicación estratégica

La fundamentación técnica del presente informe exige precisar, desde el principio, una distinción que es jurídicamente determinante: la comunicación estratégica estatal no es publicidad del Estado. Esta distinción no es semántica ni retórica; es la diferencia entre dos objetos contractuales completamente distintos, con mercados de proveedores distintos, con metodologías distintas y con impactos institucionales de naturaleza diferente.

**La publicidad estatal** se enfoca en la compra de espacios para la difusión de mensajes ya definidos por la entidad. Sus métricas son alcance, frecuencia, impresiones y cobertura. Su proveedor puede ser cualquier agencia con acceso a medios. La entidad decide el mensaje; el proveedor lo distribuye.

*[Handwritten signatures and initials]*  
JA

La **comunicación estratégica estatal** comprende un ciclo completo que integra: investigación previa, diagnóstico de contexto y audiencias, segmentación avanzada de públicos, construcción de narrativas institucionales, entrenamiento de voceros, gestión de relaciones con medios, monitoreo digital en tiempo real, análisis predictivo de riesgos comunicacionales, evaluación de impacto y optimización continua basada en retroalimentación de datos. El proveedor no solo distribuye mensajes; los diseña, los evalúa, los ajusta y garantiza su efectividad institucional.

Esta distinción está documentada y validada en la experiencia comparada internacional revisada en los estudios previos: Chile contrata específicamente 'agencias de comunicaciones estratégicas' como objeto diferenciado de la publicidad; Colombia formaliza planes estratégicos que preceden y determinan la contratación; Perú establece términos de referencia con exigencias metodológicas propias de la consultoría especializada; Ecuador distingue expresamente la estrategia de la difusión en sus contratos. El marco europeo (Directiva 2014/24/UE) instruye que en servicios de alta intensidad de conocimiento los criterios de calidad, metodología y equipo deben primar sobre el precio.

La consecuencia técnica directa de esta distinción es que el mercado de proveedores de comunicación estratégica gubernamental no es el mercado de agencias publicitarias en general, sino un subconjunto técnicamente acotado de empresas con capacidades acumulativas específicas que no son replicables por un proveedor de comunicación convencional.

### 3. Análisis técnico del mercado: evidencia empírica del SECP (2021-2026)

El estudio de mercado realizado conforme al artículo 88 de la Ley 47-25 — mediante la búsqueda y análisis de los procesos publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) durante el período 2021-2026 — constituye la evidencia empírica central del presente informe técnico. Esta evidencia es objetiva, pública, auditable y no admite cuestionamiento razonable, porque proviene del propio sistema oficial de contrataciones del Estado dominicano.

La revisión del SECP identificó treinta y dos (32) procesos de contratación de servicios de comunicación estratégica, publicidad en medios, manejo de crisis y servicios afines, desarrollados por cuatro entidades públicas distintas, en cinco modalidades diferentes de contratación, durante un período de cinco años. Los resultados son inequívocos:

Institución	Modalidades utilizadas	Procesos	Resultado de adjudicación
Dir. Gral. de Comunicación (DIECOM) — 2021	LPN (1)	1 proceso	All Media, SRL
Min. de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) — 2022-2024	PEOR (2), PEPB (1), LPN (1)	4 procesos	All Media, SRL — todos los procesos
Dir. General de Aduanas (DGA) — 2022-2025	LPN (3)	3 procesos	All Media, SRL — todos los procesos
Dir. de Estrategia y Com. Gubernamental (DIECOM) — 2022-2026	PEOR (23), PEEEX (1)	24 procesos	Aordominicana SAS / All Media SRL / OMD Dominicana SRL / Advanced Media Center SRL — exclusivamente
<b>TOTALES</b>	LPN, PEOR, PEPB, PEEEX	<b>32 procesos / 5 años / 4 instituciones</b>	<b>Solo 4 proveedores — en toda la muestra</b>

Los hallazgos del SECP demuestran, con evidencia fáctica incontrovertible, que en los treinta y dos (32) procesos analizados, correspondientes a cuatro instituciones distintas y a cinco modalidades diferentes de contratación durante cinco años, la adjudicación recayó siempre en los mismos cuatro proveedores: Aordominicana, SAS; All Media, SRL; OMD Dominicana, SRL; y Advanced Media Center, SRL. Ningún otro proveedor participó ni fue adjudicado en proceso alguno de esta naturaleza durante todo el período analizado.

*[Handwritten signature]*  
JA

Este resultado no es el producto de una decisión institucional discrecional ni de una especificación restrictiva diseñada para favorecer a proveedores predeterminados. Es la manifestación observable y verificable de una realidad estructural del mercado dominicano de comunicación estratégica gubernamental: solo (4) cuatro empresas poseen, de forma concurrente y demostrable, el conjunto de capacidades técnicas, tecnológicas, financieras, de capital humano y de reputación institucional que este tipo de servicio exige.

#### 4. Perfil técnico diferenciado de los cuatro proveedores del mercado

El análisis del historial del SECP no solo confirma que son cuatro los proveedores del mercado, sino que cada uno ha acreditado, de manera consistente y reiterada, una especialización técnica diferenciada que se corresponde directamente con los cuatro lotes del presente proceso:

Proveedor	Especialidad acreditada históricamente	Procesos SECP	Lote correspondiente
<b>Aordominicana, SAS</b>	Gobernabilidad estratégica, asesoría en comunicación de alto nivel político-institucional, manejo de crisis gubernamentales, comunicación estratégica del Poder Ejecutivo. Adjudicada en todos los procesos de gobernabilidad de la DIECOM desde 2022.	10 procesos como titular; consolidados adicionales	Lote 1 — Acompañamiento idóneo en contingencias y manejo de crisis sociales
<b>All Media, SRL</b>	Administración estratégica de espacios de medios, publicidad masiva multicanal, negociación y colocación de medios. Único proveedor con presencia transversal en todas las instituciones: DICOM (2021), MIVHED (2022-2024), DGA (2022-2025) y DIECOM (2022-2026) en LPN y PEOR.	18 procesos como titular; consolidados adicionales	Lote 2 — Sistema de análisis y articulación comunicacional
<b>OMD Dominicana, SRL</b>	Investigación social aplicada, monitoreo de medios, análisis de inteligencia comunicacional, generación de insights, expertise en ideas disruptivas. Adjudicada en todos los procesos de especialidad de investigación y monitoreo desde 2023.	10 procesos como titular; consolidados adicionales	Lote 3 — Investigación y desarrollo de iniciativas estratégicas
<b>Advanced Center, SRL</b>	<b>Media</b> Planificación táctica de comunicación, ejecución de campañas, planificación de medios alternativos. Adjudicada en todos los procesos de especialidad táctica desde 2023.	9 procesos como titular; consolidados adicionales	Lote 4 — Planificación táctica de comunicación

La correspondencia entre la especialización histórica de cada proveedor y cada lote del presente proceso no es una designación anticipada: es el resultado de un estudio de mercado que confirma que la estructura de cuatro lotes de especialidad del presente proceso refleja fielmente la estructura real del mercado dominicano de comunicación estratégica gubernamental.

#### 5. Diagnóstico técnico de la capacidad instalada requerida vs. oferta disponible

Desde el punto de vista técnico, la comunicación estratégica del Estado requiere la confluencia simultánea de un conjunto de capacidades que no son desagregables ni sustituibles por proveedores parciales. Estas capacidades son:

1. Infraestructura tecnológica robusta de monitoreo, análisis de sentimiento, medición de audiencias y social listening en tiempo real, con protocolos de seguridad para el manejo de datos sensibles del Estado.
2. Plataformas propietarias o con acceso licenciado a herramientas de compra programática y negociación estratégica de espacios en medios de comunicación a escala nacional.

*[Handwritten signatures and initials]*  
JA

3. Capital humano multidisciplinario estable — no subcontratado ni reconstruido para el proceso — que integre especialistas en estrategia gubernamental, análisis de datos, investigación social, planificación de medios, comunicación de crisis, diseño gráfico y producción de contenidos.
4. Experiencia acumulada en entornos gubernamentales, con comprensión de los protocolos institucionales, manejo de información clasificada y rendición de cuentas ante órganos de control del Estado.
5. Confianza institucional acreditada a través de contratos previos de alto valor con el Poder Ejecutivo, que es la garantía subjetiva e irreductible que exige el manejo de datos de Estado y la asesoría en decisiones de comunicación de alto impacto político.
6. Solvencia financiera suficiente para sostener operación continua, nómina permanente de especialistas y tecnología activa sin dependencia del anticipo contractual.

El estudio de mercado realizado confirma que, en el mercado dominicano, únicamente las cuatro empresas identificadas reúnen estas capacidades de forma concurrente y demostrable. El análisis de la oferta en el catálogo de proveedores del SECP, la consulta de personas con conocimiento especializado y la revisión de publicaciones técnico-científicas del sector confirmaron que no existe ningún otro proveedor en el mercado nacional que acredite simultáneamente todos estos atributos.

### III. INFORME JURÍDICO — JUSTIFICACIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO

#### 1. Configuración de la causal legal de exclusividad

El artículo 78, numeral 5, de la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas define los procedimientos de excepción por bienes o servicios con exclusividad como aquellas contrataciones de bienes, servicios y obras que por su especialidad solo pueden ser suplidos por un número limitado de proveedores que pueden atender el requerimiento, que en ningún caso podrá ser mayor a cinco (5). La norma no exige exclusividad absoluta — es decir, un solo proveedor — sino que reconoce que la exclusividad puede ser relativa o de mercado acotado: basta que el número de proveedores reales del servicio sea igual o inferior a cinco, para que la causal quede configurada.

El presente proceso reúne todos y cada uno de los elementos constitutivos de esta causal legal, conforme se demuestra a continuación:

Elemento legal exigido por el Art. 78 num. 5	¿Se cumple?	Evidencia en el expediente
El servicio requerido es de especialidad que no puede ser suplido por cualquier proveedor ordinario.	✓ CUMPLE	Sección II del presente informe y Sección II de los Estudios Previos: la comunicación estratégica gubernamental es técnicamente distinta de la publicidad estatal y exige capacidades acumulativas no disponibles en el mercado general.
El número de proveedores que pueden atender el requerimiento es limitado.	✓ CUMPLE	Sección XI-A de los Estudios Previos: el análisis del SECP 2021-2026 identifica exactamente cuatro (4) proveedores en treinta y dos (32) procesos de cuatro instituciones distintas.
El número de proveedores identificados no excede de cinco (5).	✓ CUMPLE	El mercado dominicano de comunicación estratégica gubernamental está compuesto por exactamente cuatro (4) proveedores: Aordominicana SAS, All Media SRL, OMD Dominicana SRL y Advanced Media Center SRL — número que se ubica por debajo del umbral legal máximo.

*[Handwritten signature]*

JA

Elemento legal exigido por el Art. 78 num. 5	¿Se cumple?	Evidencia en el expediente
Los proveedores identificados poseen acreditación o características que les confieren exclusividad para la prestación del servicio.	✓ CUMPLE	Sección VII y VII-A de los Estudios Previos; cada proveedor acredita un perfil diferenciado de especialidad, con 10 a 25 años de experiencia, reconocimientos internacionales, contratos de referencia estatal, equipos multidisciplinarios y plataformas tecnológicas propias.

La configuración de los cuatro elementos de la causal legal es completa, suficiente y verificable mediante documentación pública. El artículo 78 numeral 5 no exige que la institución demuestre que es imposible para cualquier empresa desarrollar esta especialidad en abstracto; exige que el mercado efectivo —en el momento de la contratación— esté compuesto por un número de proveedores no mayor a cinco. Esa es exactamente la situación acreditada por el reporte del SECP 2021-2026.

## 2. Principio de motivación y deber de justificación del acto administrativo

El artículo 79 de la Ley 47-25, en concordancia con el artículo 9 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas y Procedimiento Administrativo, impone a la institución contratante el deber de motivar de manera suficiente, precisa y concreta el uso del procedimiento de excepción. La motivación es un requisito de validez del acto administrativo que decide el uso de la excepción: sin motivación adecuada, la resolución del Comité de Contrataciones Públicas que autorice el inicio del proceso será nula de pleno derecho.

El presente informe, en conjunto con los Estudios Previos elaborados conforme a los artículos 87 y 88 de la Ley 47-25, constituye la motivación técnica y jurídica del acto administrativo requerido. La motivación es suficiente cuando identifica: (i) la necesidad institucional concreta; (ii) la causal legal invocada y sus elementos constitutivos; (iii) la evidencia fáctica que demuestra la configuración de la causal; y (iv) la proporcionalidad del procedimiento escogido respecto del fin público perseguido. Los cuatro elementos están acreditados en el expediente.

## 3. Proporcionalidad y razonabilidad del procedimiento

El principio de proporcionalidad, consagrado en el artículo 3 de la Ley 107-13 como principio de las actuaciones administrativas, exige que el procedimiento de selección escogido sea el más adecuado para satisfacer la necesidad institucional, en términos de eficiencia, celeridad y uso racional de los recursos del Estado. La elección del procedimiento de excepción por exclusividad con selección competitiva es proporcional porque:

7. Es el único procedimiento que permite convocar a los cuatro proveedores reales del mercado, garantizando competencia real entre pares especializados y no una competencia formal entre empresas sin la capacidad técnica requerida.
8. Garantiza la transparencia y publicidad del proceso mediante la publicación obligatoria en el SECP conforme al artículo 80 de la Ley 47-25, la apertura pública de propuestas ante Notario Público y la evaluación objetiva bajo criterios predefinidos.
9. Evita el desperdicio de recursos públicos que produciría un proceso ordinario abierto, en el que la mayoría de los participantes sería descalificada por no reunir los requisitos técnicos mínimos, generando demoras y eventualmente declaratorias de desierto.
10. Respeta el equilibrio constitucional entre eficiencia administrativa (Art. 138, Constitución) y libre competencia, al garantizar que todos los proveedores con capacidad real compitan entre sí en condiciones de igualdad.

## 4. Descarte del procedimiento ordinario como opción viable

Desde el punto de vista jurídico, el artículo 78 de la Ley 47-25 establece que las excepciones proceden cuando los procedimientos ordinarios no son idóneos para satisfacer la necesidad. En el presente caso, el procedimiento ordinario —licitación pública nacional o licitación abreviada— no es viable por las siguientes razones jurídicamente sustentadas:

  
 JA

**Primera razón - Oferta estructuralmente insuficiente:** Un proceso abierto no generaría mayor competencia real que el proceso de excepción, porque el mercado efectivo está compuesto por los mismos cuatro proveedores que participarían en cualquier modalidad. La evidencia del SECP 2021-2026 demuestra que, incluso en los procesos de Licitación Pública Nacional (LPN) realizados por la DICOM y la DGA, los únicos adjudicatarios fueron los mismos proveedores identificados. La LPN no amplía el universo de competidores; solo formaliza una competencia cuyo resultado es el mismo.

**Segunda razón - Riesgo de fracaso procedimental:** Un proceso ordinario abierto para servicios de esta complejidad y especialización generaría un número alto de presentaciones de empresas que no reúnen los requisitos técnicos, produciendo evaluaciones costosas y prolongadas que desembocarían en descalificaciones masivas o declaratoria de desierto, con el consecuente daño al interés público por la discontinuidad del servicio de comunicación estratégica del Poder Ejecutivo.

**Tercera razón - Naturaleza del servicio incompatible con la publicidad abierta:** El manejo de datos estratégicos del Estado, la asesoría en comunicación de decisiones de gobierno de alto impacto político y la gestión de crisis institucionales requieren que los proveedores acrediten previamente confianza institucional, reputación y manejo de información clasificada — elementos que no son evaluables en una convocatoria pública abierta sin exponerlos a un riesgo de seguridad institucional inaceptable. El artículo 78 numeral 5 de la Ley 47-25 reconoce precisamente estos escenarios como causa de excepción.

## 5. Modalidad de selección adoptada: excepción competitiva

El procedimiento de excepción por exclusividad adopta en el presente proceso la modalidad de selección competitiva, conforme al numeral 6.1.5 del Manual General de Procedimientos de Contratación por Excepción de la DGCP (2024). Esta modalidad garantiza que todos los proveedores que acrediten la condición de exclusividad sean convocados, que compitan entre sí mediante propuestas técnicas y económicas, y que la adjudicación se realice al oferente que obtenga el mayor puntaje final bajo el criterio de mejor relación calidad-coste (artículo 114, Decreto 52-26).

La selección competitiva no es una designación directa ni una adjudicación encubierta. Es un proceso de competencia real entre pares especializados, con apertura pública de propuestas ante Notario Público, publicación en el SECP, evaluación por peritos designados conforme al artículo 90 de la Ley 47-25, y adjudicación objetiva mediante criterios predefinidos en el pliego de condiciones. Esta modalidad es la que mejor equilibra el principio de excepción con los principios generales del SNCCP.

## 6. Análisis de los tres argumentos jurídicos que fundamentan la exclusividad

### 6.1 Argumento jurídico de la realidad objetiva del mercado

La exclusividad no es una afirmación subjetiva de la institución contratante sobre las supuestas calidades de determinados proveedores. Es la constatación objetiva, verificable y documentada de que el mercado real de los servicios requeridos está compuesto por un número limitado de proveedores que se ubica dentro del umbral legal del artículo 78 numeral 5 de la Ley 47-25.

El reporte consolidado del SECP 2021-2026 que forma parte del expediente demuestra que, en treinta y dos procesos de contratación pública de cuatro instituciones distintas, en un período de cinco años, el mercado efectivo de adjudicación fue siempre el mismo universo de cuatro proveedores. Esta es la prueba más robusta y objetiva de la realidad del mercado: no lo que la institución afirma sobre él, sino lo que el mercado mismo ha demostrado a través de su comportamiento real y observable en el sistema oficial de contrataciones del Estado.

Desde el punto de vista del derecho administrativo, este argumento constituye prueba de hechos verificables que fundamentan el acto administrativo. El artículo 9 de la Ley 107-13 exige que la motivación del acto se sustente en hechos constatables; el reporte del SECP es precisamente eso: hechos constatables, registrados en el sistema oficial del Estado, verificables por cualquier ciudadano.

### 6.2 Argumento jurídico de la naturaleza técnico-científica del objeto

El artículo 78 numeral 5 de la Ley 47-25 reconoce como causa de exclusividad la especialidad del servicio, cuando esa especialidad restringe el número de proveedores capaces de atender el requerimiento. La comunicación estratégica gubernamental es, técnica y jurídicamente, un servicio de especialidad en los términos de la norma.

HB  
gmm  
jmi  
JA

El servicio objeto del presente proceso no es publicidad estatal — que es un servicio estandarizable disponible en el mercado general — sino comunicación estratégica gubernamental, que integra capacidades técnico-científicas de naturaleza compleja: diagnóstico comunicacional con base en datos de Estado, planificación estratégica alineada con objetivos de gobernabilidad, gestión de crisis en tiempo real, análisis predictivo de riesgos comunicacionales y evaluación sistemática de impacto institucional. Esta complejidad técnica es la que genera la restricción de mercado: no cualquier empresa puede ejecutar este servicio con la suficiencia que el interés público demanda.

La Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, revisada en los estudios previos, establece que los servicios de alta intensidad de conocimiento e intelectuales justifican procedimientos de selección que privilegian la calidad técnica sobre el precio, precisamente porque la complejidad del servicio crea una segmentación natural del mercado de proveedores. El legislador dominicano recogió este criterio al incluir la especialidad del servicio como causa habilitante del artículo 78 numeral 5 de la Ley 47-25.

### 6.3 Argumento jurídico de las grandes centrales como agentes diferenciados

El tercer fundamento jurídico es la singularidad funcional de las grandes centrales de medios y agencias de comunicación estratégica como categoría de proveedor que se distingue cualitativamente de cualquier otro agente del mercado de comunicación. Desde el punto de vista del derecho contractual y de la doctrina administrativa, la exclusividad no requiere que exista un único proveedor en el mundo; requiere que, en el mercado relevante para la contratación, el número de empresas con la capacidad real de ejecutar el contrato sea igual o inferior a cinco.

Las cuatro empresas identificadas no son simplemente las más grandes del mercado publicitario: son las únicas que concentran de forma acumulativa las capacidades que este servicio exige — experiencia certificable en cuentas gubernamentales complejas, solvencia técnica y financiera para administrar presupuestos de alto impacto, plataformas tecnológicas robustas con protocolos de seguridad para datos sensibles del Estado, equipos multidisciplinarios estables con competencias profesionales comprobables, y reputación institucional acreditada que es el intangible imprescindible cuando el proveedor maneja información estratégica del Poder Ejecutivo.

La reputación institucional y la confianza organizacional no son criterios subjetivos ni discrecionales: son condiciones objetivas exigibles en cualquier contratación que involucre el manejo de información clasificada y datos sensibles del Estado, conforme al artículo 17 de la Ley núm. 200-04 sobre Libre Acceso a la Información Pública, que establece excepciones al principio de publicidad precisamente para proteger la seguridad del Estado y la privacidad de las decisiones de gobierno.

## **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN**

Los suscritos responsables técnico y jurídico de la Dirección de Estrategia y Comunicación Gubernamental (DIECOM), habiendo examinado integralmente el expediente del proceso, los estudios previos elaborados conforme a los artículos 87 y 88 de la Ley 47-25, la evidencia del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) correspondiente al periodo 2021-2026, y el marco normativo aplicable, formulamos las siguientes conclusiones:

### **Conclusiones del Informe Técnico**

11. La Dirección de Estrategia y Comunicación Gubernamental (DIECOM) requiere, para el cumplimiento de su mandato legal conforme al Decreto núm. 542-21, la contratación de un sistema integrado de servicios especializados de comunicación estratégica organizado en cuatro lotes de especialidad diferenciada, por un monto total de RD\$ 1,504,000,000.00, con cargo a la partida presupuestaria 2.2.2.1.01.
12. La comunicación estratégica gubernamental que la DIECOM requiere es técnicamente distinta de la publicidad estatal: exige capacidades acumulativas de naturaleza técnico-científica compleja que no están disponibles en el mercado general de comunicación y publicidad.
13. El análisis del SECP 2021-2026 demuestra, con evidencia objetiva y verificable, que el mercado dominicano de servicios de comunicación estratégica gubernamental está compuesto por

*[Handwritten signatures and initials]*  
JA

exactamente cuatro (4) proveedores — Aordominicana SAS, All Media SRL, OMD Dominicana SRL y Advanced Media Center SRL — que son los únicos que han participado y sido adjudicados en treinta y dos (32) procesos de cuatro instituciones distintas durante cinco años, en todas las modalidades de contratación intentadas.

14. Cada uno de los cuatro proveedores ha acreditado históricamente una especialización técnica diferenciada que se corresponde directamente con cada uno de los cuatro lotes del presente proceso, lo que confirma que la estructura del proceso refleja la estructura real del mercado especializado.
15. No existe ningún otro proveedor en el mercado nacional que reúna de forma concurrente y demostrable las capacidades técnicas, tecnológicas, financieras, de capital humano y de reputación institucional requeridas para ejecutar el servicio objeto de la contratación.

### Conclusiones del Informe Jurídico

16. La causal del artículo 78, numeral 5, de la Ley núm. 47-25 queda plenamente configurada: el servicio requerido es de especialidad, el número de proveedores que pueden atenderlo es limitado y no excede de cinco, y los proveedores identificados acreditan características que les confieren exclusividad para la prestación.
17. El uso del procedimiento de excepción por exclusividad está debidamente motivado conforme al artículo 79 de la Ley 47-25 y al artículo 9 de la Ley 107-13, sobre la base de hechos verificables registrados en el sistema oficial de contrataciones del Estado.
18. El procedimiento es proporcional y razonable: la selección competitiva entre los cuatro proveedores identificados garantiza competencia real, transparencia, publicidad y selección objetiva, cumpliendo todos los principios del SNCCP establecidos en el artículo 3 de la Ley 47-25.
19. El descarte del procedimiento ordinario está justificado por la oferta estructuralmente insuficiente en el mercado abierto, el riesgo de fracaso procedimental y la incompatibilidad de la publicidad abierta con la naturaleza sensible del servicio requerido.
20. Los tres argumentos jurídicos — realidad objetiva del mercado, naturaleza técnico-científica del objeto, y singularidad funcional de los proveedores identificados — constituyen, individualmente y en su conjunto, fundamento suficiente para la procedencia de la excepción conforme al artículo 78 numeral 5 de la Ley 47-25 y el numeral 6.1.5 del Manual DGCP 2024.

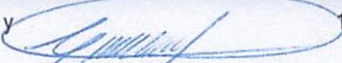

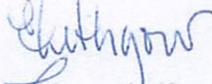
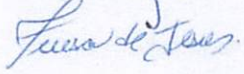

### Recomendación

Con base en las conclusiones técnicas y jurídicas precedentes, los suscritos recomiendan al Comité de Contrataciones Públicas de la Dirección de Estrategia y Comunicación Gubernamental (DIECOM):

21. APROBAR, mediante resolución motivada, el uso del Procedimiento de Excepción por Bienes o Servicios con Exclusividad — Modalidad de Selección Competitiva — para la contratación del servicio especializado de comunicación estratégica institucional para diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de acciones de posicionamiento, relacionamiento público y gestión de mensajes con enfoque de resultados.(DIECOM-CCC-PEEX-2026-0002), conforme al artículo 78 numeral 5 y artículo 79 de la Ley núm. 47-25 y el numeral 6.1.5 del Manual General de Procedimientos de Contratación por Excepción (DGCP, 2024).
22. ORDENAR la publicación de la convocatoria, el pliego de condiciones y el expediente completo en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y en el portal institucional de la DIECOM, conforme al artículo 80 de la Ley núm. 47-25.
23. CONVOCAR a los cuatro (4) proveedores especializados identificados — Aordominicana SAS, All Media SRL, OMD Dominicana SRL y Advanced Media Center SRL — para que presenten sus propuestas técnicas y económicas conforme al pliego de condiciones aprobado.
24. DESIGNAR los peritos evaluadores conforme al artículo 90 de la Ley 47-25, con al menos un perito legal, uno financiero y uno técnico especializado en comunicación estratégica, quienes suscribirán la declaración de ausencia de conflicto de interés antes de iniciar la evaluación.

## Suscripción

El presente informe técnico y jurídico fue elaborado y revisado por los responsables designados conforme al artículo 85 del Decreto núm. 52-26, forma parte integral del expediente administrativo del procedimiento DIECOM-CCC-PEEX-2026-0002, y sirve de fundamento para la resolución del Comité de Contrataciones Públicas que autorice el inicio del proceso.

Responsable	Cargo	Firma	Fecha
Lic. Cornelio Nolasco	Experto en Comunicación y Ciencia Sociales		13/04/2026
Lic. José A. De La Cruz	Experto en Comunicación		13/04/2026
Licda. Eylan Mota	Experta en Comunicación y Manejo de medios		13/04/2026
Lic. Teresa de Jesús De Brito	Especialista en finanzas y auditoría		13/04/2026
Lic. Rosa Trinidad Correa	Especialista Legal y Cumplimiento Normativo		13/04/2026

### — FIN DEL INFORME TÉCNICO Y JURÍDICO —

DIECOM | Procedimiento de Excepción por Exclusividad | DIECOM-CCC-PEEX-2026-0002 | Año 2026